



EPM de servicios
Aeroportuarios
y Gestión de
Zonas Francas

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCA Y REGÍMENES
ESPECIALES**

RESOLUCIÓN No. EPM-SD-002-2010

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCA Y REGÍMENES
ESPECIALES.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 07 de noviembre de 2000, el Presidente Constitucional de la República autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, mantenimiento y administración de los aeropuertos en el citado Distrito;

Que, para el ejercicio de las facultades previstas en el citado Decreto Ejecutivo No 885, el Concejo Metropolitano de Quito constituyó la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ);

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 0289, publicada en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio de 2009, mediante la cual constituyó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), que sucedió jurídicamente a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) y asumió todas las funciones, actividades, patrimonio, activos, pasivos, derechos y obligaciones de la mencionada Corporación;

Que, mediante Ordenanza No. 0301, publicada en el Registro Oficial No. 39 de 2 de octubre de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, en cuya Disposición Transitoria Primera señaló que las empresas públicas o estatales existentes, así como las empresas municipales, para seguir operando debían adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en la citada Ley;



Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición mencionada en el considerando precedente, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 05 de mayo de 2010, mediante la cual, entre otras empresas, creó a la "Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales", la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) y asume su patrimonio, derechos y obligaciones;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0309, ratificó a los miembros de los Directorios de las empresas que se extinguieron en las empresas públicas metropolitanas creadas mediante la citada Ordenanza, e igualmente dispuso que los Gerentes Generales de las empresas que se extinguen sigan en sus funciones en las empresas públicas metropolitanas que les suceden jurídicamente, hasta que sean ratificados por los nuevos Directorios;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, mediante Resolución No. EPM-001-2010, de 28 de abril de 2010, ratificó en sus funciones al Gerente General de la empresa;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0309 encarga a los Gerentes Generales de las empresas públicas metropolitanas "para que en el plazo de treinta días de realizada su designación, presenten a los Directorios de aquellas, para su aprobación", los estatutos de la empresa;

Que, en cumplimiento al encargo de la Disposición Transitoria Cuarta citada en el considerando precedente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, ha presentado al Directorio de la empresa, para su aprobación, el estatuto de la misma;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Transitoria Cuarta, párrafo 1, de la Ordenanza Metropolitana No. 0309,

RESUELVE APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación social de la empresa es la siguiente: "Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador.



EPM de servicios
Aeroportuarios
y Gestión de
Zonas Francas

CAPÍTULO II

OBJETO PRINCIPAL Y MEDIOS

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Principal.-

1. El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

- a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura aeroportuaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- ✓ c) Prestar servicios públicos aeroportuarios, a través de la infraestructura a su cargo;
- ✓ d) Ejercer todas las atribuciones y facultades que, en calidad de Unidad de Gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se le asignare de conformidad con el Decreto Ejecutivo 885 del 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 7 de noviembre de 2000, o el régimen que le sustituya; y,
- e) Las demás actividades operativas, complementarias y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión e infraestructura aeroportuaria y de las zonas francas y regímenes especiales.

2. Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

- a) Prestar los servicios públicos aeroportuarios de manera directa o a través de terceros, cumpliendo con las exigencias de conectividad aérea para el transporte de pasajeros y carga de la República del Ecuador con el mundo y con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; respondiendo a los principios de obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, con los más altos estándares internacionales;
- b) Efectuar emprendimientos comerciales complementarios o vinculados a los servicios públicos aeroportuarios; y, en general, todas aquellas actividades de desarrollo aeroportuario, en condiciones comerciales y estratégicas de negocio competitivas, contribuyendo a la economía local y regional, con una administración eficiente;

Handwritten signature



- c) Construir, operar, mejorar, administrar, gestionar y mantener al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo obras complementarias y conexas; así como, administrar, gestionar, operar, mejorar y mantener el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, mientras se encuentre funcionando dicho aeropuerto;
- d) Coordinar su gestión con la Autoridad Aeronáutica Nacional, a fin de mantener los más altos estándares de seguridad aeroportuaria, actualizando periódicamente el programa de seguridad de aeropuertos, en base a las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y ser parte del Programa Nacional de Seguridad;
- e) Contratar, fiscalizar y controlar las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la ley, desarrollando procesos eficientes, con la aplicación de manuales administrativos con estándares internacionales; y,
- f) Promover y organizar congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción; podrá también participar en dichos eventos que fueran organizados por autoridades, empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales y, en general, la sociedad civil en áreas de su incumbencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Medios.- Para cumplir su objeto principal, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, tiene la facultad y capacidad para realizar todos los actos, contratos y convenios que considere convenientes, incluyendo la capacidad de conformar cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados o del sector de la economía popular y solidaria, crear filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocios, acordes al marco jurídico legal vigente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales contará con los siguientes órganos de dirección y administración: 1) El Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa; 2) El Gerente General, que será el administrador y representante legal de la misma; y, 3) Las unidades administrativas de asesoría, operativas, de apoyo y de control, necesarias para el desarrollo, funcionamiento y gestión de la empresa.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO SEXTO.- Integración del Directorio.- El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:



EPM de servicios
Aeroportuarios
y Gestión de
Zonas Francas

- a) El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que lo presidirá, o su delegado;
- b) Dos concejales elegidos por el Concejo Metropolitano, con sus respectivos suplentes;
- c) El Secretario General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado permanente; y,
- d) El Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado permanente.

En caso de que el Alcalde no presida el Directorio, siempre lo hará un Concejale.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De las sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez por mes y las segundas cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del quórum y de las votaciones.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes incluido su Presidente o quién ostente esta calidad. Las resoluciones se tomarán con al menos tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión, una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto de doble calidad y por lo tanto será dirimente.

ARTÍCULO NOVENO.- De las atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su ejecución;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;



7. Conocer, aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General o por iniciativa de cualquier Miembro del Directorio;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, conforme el monto que se defina en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio. Las enajenaciones de bienes inferiores a dicho monto serán autorizadas por el Gerente General;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros, cortados al 31 de diciembre de cada año, y el Informe de los Auditores de la empresa;
12. Proponer al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
16. Proponer proyectos de ordenanza, en el área de sus actividades, y solicitar su trámite en el Concejo Metropolitano;
17. Autorizar cualquier tipo de asociación o alianza estratégica, en el ámbito nacional o internacional, para el ejercicio de las actividades que le corresponde brindar a la empresa, conforme las disposiciones constitucionales y legales;
18. Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades del sector público ecuatoriano, cuando estos gravámenes superen el monto límite de autonomía del Gerente General;
19. Fijar los montos límites de autonomía que tiene el Gerente General para comprometer a la empresa y para transigir;
20. Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a treinta días y hasta por sesenta días;

- 21 / Jul / 2011
- 28 / Jul / 2011



21. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa; y,
22. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos, las ordenanzas y la normativa interna de la empresa.

EPM de servicios
Aeroportuarios
y Gestión de
Zonas Francas

La actuación de los Concejales en el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, se entenderá como la extensión de las responsabilidades y deberes legales de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De los deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización, y el funcionamiento de la empresa pública metropolitana;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
3. Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Metropolitano, cuando éste deba conocerlos, según sus competencias;
4. Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta treinta días; y,
5. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos, las ordenanzas y la normativa interna de la empresa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- De los deberes y atribuciones de los miembros del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos, las ordenanzas y la normativa interna de la empresa.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Secretario del Directorio.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa o quien lo subrogue.

Son deberes y atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes:

1. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
2. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;



EPM de servicios
Aeroportuarios
y Gestión de
Zonas Francas

3. Participar en las sesiones con voz informativa;
4. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
5. Conferir copias certificadas con autorización del Presidente;
6. Velar por la adecuada coordinación y articulación tecnológica entre la empresa pública metropolitana y las diferentes instancias municipales, para lograr un servicio público eficiente; y,
7. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos, las ordenanzas y la normativa interna de la empresa.

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Representación legal y requisitos.- El Gerente General será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en el Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia, en actividades relacionadas con la gestión de la empresa, de por lo menos cinco años;
3. No encontrarse en prohibición o inhabilidad alguna, prevista en normas legales vigentes y particularmente, en las inhabilidades y prohibiciones previstas en el artículo catorce de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
4. Tener condiciones de idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal; judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;



5. Presentar al Directorio, las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral ocho del artículo nueve de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir, en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades del negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como Secretario del Directorio;
18. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas empresariales, y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
19. Autorizar los procedimientos precontractuales de conformidad con las normas legales correspondientes;

P



20. Someter, para aprobación del Directorio, tanto el plan estratégico como el proyecto de formulación de las políticas y metas de la empresa;

(21) Ejecutar, de conformidad con la normativa interna, las políticas generales del sistema de administración del talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores, la creación, supresión y fusión de cargos, la autorización de cambios o traslados administrativos, la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios;

22. Comparecer en juicio como actor o demandado y otorgar procuración judicial;

23. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de sus competencias;

24. Formular proyectos de ordenanzas y reglamentos, y someterlos a consideración del Directorio; y,

25. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos, las ordenanzas y la normativa interna de la empresa.

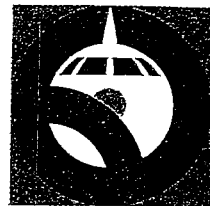
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
4. Suscribir convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
5. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y el Gerente General de la empresa.

La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Unidades administrativas.- La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, contará con las unidades de asesoría, de apoyo y operativas que el Directorio considere necesarias para el cumplimiento del objeto para el cual fue creada la empresa. Los deberes y atribuciones de estas unidades administrativas se determinarán en las normas internas de la empresa.



EPM de servicios
Aeroportuarios
y Gestión de
Zonas Francas

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y de Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título; y,
2. El patrimonio de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), a la que sucede jurídicamente conforme la Disposición General Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0309.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO .- Sistema de Contratación.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI JURISDICCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Jurisdicción coactiva.- La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y en la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 0301 y 0309, sancionadas el 4 de septiembre de 2009 y el 16 de abril de 2010, respectivamente, o las que las sustituyan ; así como en las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten el Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, en el ámbito de sus respectivas competencias.



EPM de servicios
Aeroportuarios
y Gestión de
Zonas Francas

SEGUNDA.- Sucesión jurídica.-

1. La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, en forma expresa y específica, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, asume los derechos y obligaciones derivados de todos y cada uno de los contratos celebrados por la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) y por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), en particular el suscrito con la Canadian Commercial Corporation, con la Corporación Quiport S. A., con las entidades internacionales de crédito y demás entidades y empresas; para la ejecución del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ), así como para la administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (AIMS).

Asimismo, en forma expresa y específica, se establece que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, asume todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), como administradora de las zonas francas establecidas en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y en el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.

2. La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, actuará y se constituirá como la legítima contradictora en todos los procesos administrativos, judiciales y arbitrales que actualmente se estén sustanciando y en los que la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) o la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), sea actora, demandada o parte.

De igual manera, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, continuará e impulsará todo trámite administrativo, proceso judicial o arbitral o de cualquier otra índole, en que la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) o la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), hayan iniciado o en el que mantengan interés.

TERCERA.- Ingresos económicos.- Todos las rentas, tasas, tarifas, derechos económicos y demás ingresos que actualmente percibe o deba percibir la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) o la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), en adelante pertenecerán en su totalidad y sin reclamo alguno, actual o futuro, a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales.



CUARTA.- Talento humano.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), continuará prestando sus servicios en la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, traslado que se efectuará en un proceso coordinado por la administración de la nueva empresa que se crea, respetando los derechos del personal y de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

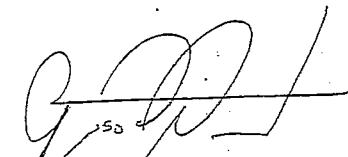
ÚNICA.- Hasta que se expidan los reglamentos de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, continuarán vigentes los emitidos por el Directorio de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), en especial el Reglamento de Coactiva aprobado mediante Resolución No. CORPAQ-SD-002-2010, de 16 de marzo de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil diez.


Jorge Albán Gómez
Vicealcalde Metropolitano de Quito
Presidente Ad – Hoc del Directorio


César V. Posso Arregui
Gerente General
Secretario del Directorio